

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 20 pesetas al año * Extranjera, 40.
- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Marzo 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El servicio de viajeros requiere especial atención de las Autoridades, que no sólo tienen el deber ineludible de ampararlos y protegerlos contra toda clase de fraudes ó explotaciones de que se pretenda hacerles víctimas, sino la misión de velar porque las personas que se dedican á la industria de hospedarlos y servirles, reúnan las necesarias garantías de rectitud y moralidad.

Las diferentes disposiciones que rigen el funcionamiento de los establecimientos públicos destinados al hospedaje de viajeros, no establecen reglas fijas y uniformes que determinen las obligaciones de los dueños y de la servidumbre para con el público y las Autoridades, como tampoco las de las personas dedicadas á la industria de transporte de los viajeros y sus equipajes desde las estaciones á aquellos establecimientos ó á domicilio, observándose sólo las Ordenanzas municipales ó las órdenes

especiales dictadas por algunas Autoridades gubernativas.

Y con el fin de que el expresado servicio se cumpla uniforme y debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.^a Será necesaria autorización del Gobernador civil en las capitales y del Alcalde en las demás poblaciones, para la apertura de todo establecimiento que, como hotel, fonda, casa de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas, se dedique á la industria del hospedaje.

Quienes soliciten dicha autorización acompañarán una relación, firmada por duplicado, expresando el número de habitaciones que dedican á hospedar viajeros, el precio por día de cada una de ellas y los precios de la alimentación y de todos los artículos que se expendan en el establecimiento. La Autoridad gubernativa devolverá un ejemplar, autorizado y sellado, de dicha relación. Los precios en ella consignados no podrán alterarse sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad gubernativa con tres días de anticipación.

2.^a En todas las habitaciones de dichos establecimientos se fijará, inexcusablemente, un anuncio impreso, expresivo del precio por día de la misma; y en los comedores y sitios destinados al consumo, se fijará también un anuncio impreso del precio de todos los artículos y servicios. Un ejemplar impreso del contenido de la relación autorizada se exhibirá necesariamente á la Autoridad gubernativa ó á sus agentes, y á todo viajero ó huésped, siempre que lo solicite.

3.^a Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas quedan

obligados á comunicar á la Comisaría de distrito ó á la Jefatura de Vigilancia en las capitales de provincia, y á la Alcaldía en las demás poblaciones, el nombre, apellido, edad, estado, procedencia y antecedentes que tengan, de toda persona que hayan de dedicar, en su establecimiento, al servicio de los viajeros, incluso de los servidores á quienes encomienden el transporte de dichos viajeros y sus equipajes desde la estación al establecimiento ó casa de que se trate, el día anterior al en que empiecen á prestar sus servicios. Todos los individuos que intenten dedicarse á la servidumbre de viajeros ó huéspedes deberán, necesariamente, hallarse provistos de la cédula personal corriente y de un documento que expedirán, en el mismo día que se solicite y gratuitamente, las Jefaturas de Vigilancia, y las Alcaldías en las poblaciones donde aquéllas no existan, en el cual se fijará y sellará la fotografía de la persona interesada, sin cuyo documento no podrán ser admitidos en lo sucesivo al servicio de viajeros por los dueños de los mencionados establecimientos.

4.^a Los mismos requisitos determinados en la regla anterior deberán cumplir los Intérpretes y Guías que utilicen dichos establecimientos para el servicio de viajeros y huéspedes, y además se anunciará por impresos en los carruajes de la casa y en las habitaciones de servicio común de los viajeros el idioma ó idiomas que hablen y los honorarios y remuneración por horas y días completos que deban abonar quienes utilicen sus servicios. Los nombramientos de dichos Intérpretes y Guías y las tarifas de sus honorarios se comunicarán el día anterior al en que hayan de empezar á prestar sus servicios, no sólo á las Comisarias de Vigilancia de distrito ó á las Alcaldías, sino á las Inspecciones especiales de Vigilancia de las estaciones de los ferrocarriles, y si los Intérpretes y Guías fuesen súbditos extranjeros, presentarán necesariamente en la Comisaría respectiva, para la anotación correspondiente, el certificado de inscripción en el Consulado de su país y en el Gobierno civil de la provincia, además de la patente y recibo de la contribución industrial correspondiente á unos y otros.

Los Intérpretes, los Guías y los dependientes de los establecimientos llevarán una gorra con la denominación de sus funciones y del nombre del establecimiento á que pertenezcan, y si ejerciesen la industria por cuenta propia, el número de la autorización expedida por los funcionarios mencionados en la regla anterior, debiendo ir provistos siempre de dicha autorización para exhibirla á las Autoridades y Agentes en cualquier momento que se la reclamen, vayan ó no acompañando á viajeros.

Los Intérpretes y los Guías podrán permanecer en los andenes é interior de las estaciones, si fuesen autorizados para ello por las Compañías de los ferrocarriles. En otro caso, deberán situarse en las salidas, al lado de los carruajes de los establecimientos á que estén afectos, pero ni dentro ni fuera de los andenes, ninguno de dichos servidores ni los dependientes de los repetidos establecimientos, cocheros ó mozos, podrán vocear ó pregonar los nombres de aquéllos, y menos solicitar ó

molestar á los viajeros pidiéndoles los equipajes ni requerirlos en ninguna forma, limitándose á aguardar á que demanden sus servicios.

5.^a Los cocheros y mozos de carruajes que sean dependientes de los establecimientos mencionados en las reglas anteriores y ejerzan por cuenta, ó la de empresas y particulares, la industria del transporte de viajeros y equipajes de las estaciones á dichos establecimientos, ó á domicilio, deberán asimismo hallarse provistos del documento mencionado en la regla 3.^a é inscritos en las Inspecciones de Vigilancia de las estaciones, no podrán penetrar en los andenes ni vocear ó pregonar en las salidas de ellas á la llegada de los viajeros, debiendo esperar que soliciten sus servicios, y entregarán á todo viajero que conduzca ó sirvan, un impreso autorizado, que deberá fijarse también en el carruaje, y en el cual se consignarán las tarifas de transportes por persona y por equipaje, desde la estación á domicilio y viceversa, entendiéndose comprendido en el transporte la subida y bajada de los equipajes desde los coches á los pisos y habitaciones que ocupen los viajeros.

6.^a Las Compañías de ferrocarriles que tengan ordenanzas ó mozos para el servicio de los viajeros, desde los trenes á las afueras de las estaciones quedan obligadas á dar conocimiento de los nombres de dichos servidores á las Inspecciones de Vigilancia, así como los precios remuneratorios de sus servicios por cada maleta y equipaje de mano y no podrán admitir dichos servidores sin que hayan provisto de la autorización mencionada en la regla 3.^a para los de hoteles, fondas, casas de viajeros y de huéspedes y posadas.

Toda persona que se dedique al transporte de mercaderías y equipajes desde las estaciones á domicilio y viceversa, deberá hallarse inscrita en las Inspecciones de Vigilancia de las estaciones ó en las Alcaldías, y provista del documento que la acredite.

7.^a Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros y de huéspedes y posadas, están obligados á entregar á los encargados de los carruajes propios ó al servicio del establecimiento, un boletín expresivo del nombre y procedencia de todo viajero, tomados del registro de llegada, en el acto de salir aquél del establecimiento en el coche, y dichos encargados deberán entregar los boletines en la Inspección de Vigilancia de la estación ó del puerto por donde salga el viajero, si en ellos la hubiesen ó al funcionario del Cuerpo de vigilancia de servicio en las estaciones ó puerto de salida del tren ó barco.

Los cocheros y mozos de carruajes, incluso los cocheros de punto, que por cuenta propia ó de empresas especiales conduzcan viajeros á las estaciones, estarán obligados á dar cuenta sucinta á los Agentes de vigilancia cuando éstos lo soliciten del número de personas que hayan conducido, indicando el número de la casa y calle desde donde las condujera. También estarán obligados los expresados cocheros y mozos á comunicar el número de personas que hubieren trasladado desde la estación á las calles y casas donde las hubiesen dejado cuando dichos funcionarios se lo requieran. Los mozos de las estaciones y de cuerda, autorizados

para el transporte de equipajes de las estaciones á domicilio ó de éste á aquéllas, tendrán la misma obligación de dar cuenta de los transportes que hicieren.

8.ª Todos los carruajes y dependientes de establecimientos dedicados al servicio de viajeros, tendrán designados un sitio fijo para colocarse á la llegada de los trenes, en el exterior de las estaciones, el cual se designará por el orden de mayor á menor cuota de contribución industrial que satisfagan los establecimientos, y que no podrá alterarse una vez designado y se le reservará aunque no estén presentes, mientras no sean baja ó se modifique dicha cuota, ocupando los lugares por orden de antigüedad los de igual cuota.

Los carruajes de una misma empresa, serán numerados y ocuparán el lugar de numeración correlativa, sin alteración alguna. Los demás carruajes, se situarán por el mismo orden de mayor á menor cuota de contribución industrial. Los carruajes de punto, se colocarán en lugar apartado y por orden de numeración correlativa de los números que tengan los coches entre los que estén asignados á la parada, si la hubiere, y los que no correspondan á ella, se colocarán después por el orden en que lleguen.

9.ª Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros y de huéspedes y posadas, serán responsables gubernativamente de toda vejación ó exacción indebida que se causare á los viajeros por los dependientes de la casa puestos á su servicio, siempre que no acreditaren haberles entregado ó denunciado á las Autoridades en el acto de tener conocimiento de la falta, ó de haberla corregido y dado satisfacción al viajero.

También contraerán responsabilidad si sus dependientes no cumplieran las obligaciones señaladas en las reglas anteriores, y cuando dejaren de dar conocimiento á la Comisaría del distrito de la admisión en el plazo señalado, así como de la separación del servicio de dichos dependientes, dentro del día que salieren, con expresión de la causa de dejar el servicio del establecimiento.

Los dueños serán asimismo responsables gubernativamente de los robos y estafas de que fueren víctimas los viajeros, sin perjuicio de la responsabilidad criminal y civil que les afecten, entendiéndose que aquélla les será exigida con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, siempre que fuese estafado un viajero y no probare el dueño que le había prevenido entregándole el impreso á que se contrae la Real orden de 25 de Mayo del año último, y que la tercera multa impuesta por esa dicha causa, en el plazo de un año, implicará la clausura del establecimiento.

Los Intérpretes y Guías serán responsables gubernativamente en todos los casos de las estafas, robos ó exacciones indebidas de que fueren víctimas los viajeros á quienes acompañaren, á menos que probasen su diligencia en evitarlo, ó que habían puesto de su parte todos los medios á su alcance para impedirlo, presumiéndose, á falta de esa prueba, la negligencia, que se corregirá con el máximo de la multa, y la reincidencia con la re-

tirada de la autorización para dedicarse al servicio de viajeros.

10.ª Queda prohibido dedicarse al transporte de viajeros y equipajes y á la industria de Intérpretes y Guías de viajeros, á quienes no observaren las anteriores prescripciones. Los que las infringieren incurrirán en la multa de 25 pesetas la primera vez, de 125 la segunda, y de 250 á 500 pesetas por cada una de las siguientes, debiendo darse cuenta además á los Tribunales, por desobediencia, en todo caso de doble reincidencia. No se expedirán autorizaciones ó serán anuladas las concedidas para dedicarse á la industria del hospedaje, al servicio de viajeros y al transporte de equipajes ó mercancías á quienes tuvieran ó resultaren con antecedentes oficiales de haber sufrido condena por robo, hurto ó estafa.

11.ª En todos los establecimientos expresados y en el sitio ó sitios más visibles de los mismos, se fijará un ejemplar impreso de la presente disposición.

12.ª En el término de ocho días siguientes á la publicación de esta disposición, los dueños de los respectivos establecimientos, darán conocimiento á las Comisarias de distrito ó á las Inspecciones de Vigilancia, y á los Alcaldes de las demás poblaciones donde no existiesen aquéllas, de los nombres, apellidos y circunstancias de las personas de ambos sexos que tengan dedicadas al servicio de viajeros y huéspedes. Las Compañías de ómnibus y carruajes y las de ferrocarriles, que utilicen mozos para el servicio y transporte de equipajes en el interior de las estaciones, darán asimismo conocimiento de dicho personal á las Inspecciones especiales de Vigilancia de las estaciones, y en su defecto, á los funcionarios antes expresados.

En el mismo plazo deberán inscribirse todos los que ejercieren por su cuenta la industria de transportar viajeros y equipajes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles de provincia, Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid y Comandante General del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 18 Marzo 1909).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del acta levantada del Concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 9 de Febrero próximo pasado, para proveer las Direcciones de Establecimientos balnearios vacantes, en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de baños, que previa lectura de la expresada convocatoria, de las Reales órdenes de 4 de Febrero último y de 10 del corriente y del Escalafón del Cuerpo, se procedió al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultando elegidos:

D. Enrique Sánchez y Fabra, D. Marco Antonio Díaz de Cerio y D. José Morales y Moreno; que procediendo ya á la provisión de las Direcciones balnearias vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso, solicitó D. Aurelio Enríquez

y González, la de Montemayor; D. Amalio Jimeno y Cabañas, Cestona; D. Eduardo Palomares y Núñez, Urberuaga de Ubilla; D. Enrique Sánchez y Fabra, Fortuna; D. Manuel Morales y Gutiérrez, Caldas de Montbuy; D. César García Teresa, Ledesma; D. Amado Massó y Brú, Liérganes; D. Benito Avilés y Merino, Ontaneda; D. José del Pino y Cuenca, Alhama de Murcia; D. Hipólito Rodríguez Bertolme, previa renuncia del cargo de Inspector provincial, San Hilario de Sacalu; D. Celestino Compaired y Cabodebilla, excedente; don Domingo Fernández Campa, Caldas de Malavella; D. Felipe Isla y Gómez, Bellús; D. Ramón Amigó Brey, excedente; D. Carlos Mangleno y Terrón, Zuazo; D. Canuto Castells y Ballespi, excedente; D. Cándido Peña y Gallegos, Villaró; D. Enrique Pratosí y Martínez, Villavieja de Nules; don José Bementos y Jeromillo, Villar del Pozo; don Leoncio Bellido, Paracuellos de Jitoca; D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá, Buyer de Nava; D. Arturo Pérez Fábregas, Jabalcuz; D. Diego González y Rodríguez, Carballino; D. Miguel Peña y López, excedente; D. Rafael Fraile y Herrera, excedente; y D. Arturo Daza de Campos, Arteijo;

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la orden de convocatoria, el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad y las Reales órdenes de 4 de Febrero último y 10 del corriente mes:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos Directores interesados en él para todos los efectos reglamentarios y del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que se declare constituida la Comisión reconocedora, en la forma expuesta, á los efectos del ya citado artículo 162; y

3.º Que se admita la renuncia que verbalmente hizo en el acto de este concurso D. Hipólito Rodríguez y Bartolomé, del cargo de Inspector provincial de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 13 Marzo 1909)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Es indispensable castigar con severas multas á los Médicos y Veterinarios que no cumplan escrupulosamente con sus deberes sanitarios; estoy dispuesto á castigar con todo rigor faltas de esa clase y espero me secundará V. S., como viene haciéndolo en todo».

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento de los Sres. Médicos y Veterinarios de esta provincia.

Zaragoza 21 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Circular.—Sanidad.

Habiendo ocurrido en esta capital la defunción de un niño, á consecuencia de crup diftérico y habiendo omitido los facultativos encargados de su asistencia, D. José y D. Miguel Alerudo, poner a caso en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad, para que éste pudiese adoptar las medidas sanitarias oportunas; he acordado con esta fecha, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 204 de la Instrucción general de Sanidad, imponer á cada uno de los dos facultativos citados la multa de 250 pesetas, por incumplimiento del artículo 64 de dicha Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 22 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

CIRCULAR

Con motivo de la visita girada por mi Autoridad al pueblo de Alcalá de Ebro y habiendo comprobado personalmente el abandono en que se halla la administración municipal de dicho pueblo, he acordado suspender en el cargo de Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento á D. Miguel Gómez García, por su manifiesta negligencia y ningún celo en el cumplimiento de sus deberes. Asimismo y por las mismas causas, he acordado á la vez multar á todos los demás Sres. Concejales y Secretario de la citada Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 20 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULARES

Deseando enterarse esta Corporación del tiempo que ha transcurrido desde que no se ha celebrado visita de Inspección de primera enseñanza á los pueblos de la provincia, los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales se servirán dar cuenta de la fecha última en que se efectuó por el Sr. Inspector la visita á la escuela ó escuelas de su respectiva localidad.

Zaragoza 20 de Marzo de 1909.—El Presidente, Juan Tejón.

Deseosa esta Junta de mi presidencia de contribuir al mejoramiento y progreso de la enseñanza primaria, y cumpliendo las órdenes emanadas de la Superioridad, como consecuencia de las conclusiones acordadas en la Asamblea Agrícola celebrada en esta ciudad, las que fueron remitidas por esta Presidencia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para que fueran estudiadas en la parte que tenían relación con aquel departa-

mento, ha acordado recomendar á los Maestros de las Escuelas públicas de la provincia la implantación en sus respectivas escuelas de la enseñanza de nociones de Agricultura elemental de las que caen dentro de la cultura y del interés general, sin ahondar ni especializar la materia.

Esta Junta espera, dados los positivos bienes que para la educación popular encierran las citadas enseñanzas, que todos los Maestros darán cumplimiento con la mayor urgencia á lo prevenido en esta circular.

Zaragoza 20 de Marzo de 1909.—El Gobernador-Presidente, Juan Tejón.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18 DE CABALLERIA

El 10 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho que existen en este Regimiento.

El acto tendrá lugar en el cuartel del Cid ocupado actualmente por dicho Cuerpo.

Zaragoza 17 de Marzo de 1909.—El Comandante mayor, Leopoldo Domínguez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día treinta y uno del actual, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja para pienso, carbón cok y carbón vegetal con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 18 de Marzo de 1909.—P. C., Delfín Calvo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 20 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hierro llamada «Caridad, núm. 1.090, del término municipal de Used, según dispone el párrafo 3.º del art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, por haber renunciado sobre el terreno en el acto de la demarcación, D. José Joven Liarte, propietario de dicho registro. Notifíquese al interesado en la forma dispuesta en el art. 150 del Reglamento antes citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación á D. José Joven Liarte, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma,

según dispone el art. 150 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 20 de Marzo de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903 y con las propuestas formuladas por el Consejo Universitario en sesión celebrada bajo mi presidencia el día de hoy, he acordado nombrar Jueces de los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños y de niñas y á las plazas de Profesoras de Música que existen vacantes en ese Distrito, según anuncios publicados en las *Gacetas de Madrid*, correspondientes á los días 13 y 16 de Julio último, á los señores siguientes, entendiéndose que la mayoría absoluta de votos es con relación al número de Jueces preciso para constituir el Tribunal y no con la de aquéllos que formen parte de la votación, conforme á la Real orden de 4 de Febrero de 1903, siendo la mayoría absoluta de votos en estas oposiciones la de tres.

Para las escuelas de niños del grado superior.

Presidente: D. Jesús Gabriel Monfort y Romani, Catedrático del Instituto general y Técnico de Teruel.

Vocales: D. Cecilio Martínez Martínez, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza; D. José Gil Aragües, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca; D. Celso López Cases, Beneficiado de la Parroquial de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza; D. Julio Pellicer Nogués, Maestro Regente de la Escuela Graduada de niños de Zaragoza.

Suplentes: D. Joaquín López Correa, Catedrático del Instituto General y Técnico de Zaragoza; D. Tomás Enciso Vivas, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios del grado superior.

D. Elías Alvarez Tajahuero, D. Luis Ugedo Semper, D. Ignacio Ayuba Soriano, D. Mariano Lehen Lafarga, D. José María Lázaro, D. Patricio Boralongo Tobía, D. Rafael Serrano Villanúa, don José Chía Torrente, D. Leocadio M. Aguilar Aguas, D. Martín Escudero Recio, D. Lorenzo Olagüe Bordas, D. Fernando Cid Monllau, D. Clemente Marco Yuste, D. Bernabé Lozano Treviño, D. Bruno Bayona Peinado, D. Félix Sánchez-Tirado Cabrera, D. Lázaro Blanco López, D. Manuel Calabuig Hernanz, D. José Les Conde, D. Eladio García Martínez, D. Basilio Peco Pano, D. Luis Cordero Salvado, D. José Moreno Goser, D. Eusebio Sarasa San Román, D. Alejandro Pascual Ruiz García, D. Vicente Ferrer Torres, D. Santos García Grávalos, D. José Solano Salazar, D. Luis Francisco Galdeano, D. José Lasheras Miranda, D. Pedro Arnal Caverro, D. Manuel Ros Cirac, don Pedro Bahima Puig, D. José Chordá Doñate, don Mariano Lampreave Compains, D. Maximino Ca-

rruesco Fondevila, D. Sixto Antín Borrueal, D. Felipe Murga Martínez, D. Benito Anguiano Escolar D. Felipe Soriano Calleja, D. Juan Cánovas Sánchez, D. Carlos Diego Bernad, D. Teodoro Velázquez Clemente, D. Nicolás Viana Tarín, D. José María Moya Miguel y D. Víctor Anheló Campo.

Para las Escuelas de niños del grado elemental.

El mismo Tribunal que el del grado superior.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios á Escuelas elementales.

D. Santiago Lorente Serrano, D. Restituto Casado Gutiérrez, D. José María Moya Miguel, don Anselmo Rodríguez Sáenz, D. Lorenzo Arribas Ruiz, D. Elías Álvarez Tajahuerce, D. Manuel Ugedo Semper, D. Luis Ugedo Semper, D. Amadeo Ferrer Peris, D. Gonzalo Acín Martínez, don Vicente Cabello Catalán, D. Iguacio Ayuba Soriano, D. José Bosqued Sancho, D. Angel Rodríguez Escalada, D. Mariano Burillo Ojete, D. Juan Francisco Monzón Agustín, D. Moisés Sesé Domper, D. Antonio Herrero Herrero, D. Antonio Galbe Pascual, D. Mariano Moreno Bustillos, D. Antonio Bendicho Cristóbal, D. José Gaspar Lacruz, don Fermín Viladrich Sobrevila, D. Ramón Carlos Querol Roda, D. Pedro Tobeñas Rodríguez, D. Víctor Anheló Campo, D. Jenaro Barrutia Sáez de Arteasu, D. Desiderio Ibáñez Blasco, D. Isidro Baquero Andreu, D. Fructuoso Reclusa Rey, D. Augusto García Gil, D. Santiago Alcolea Quílez, D. Luis Lleida Vitas, D. Pedro Gorbán Vivila, D. Miguel Gil Liarte, D. Juan de Dios Ramón Barrera, don Julio del Cerro Martínez, D. Miguel Hernández Jordán, D. Proceso Enguita Pérez, D. Julián Lorente Blasco, D. Lorenzo Ferrer Aparicio, D. Rodrigo Terrón López, D. Ignacio Rubio Medrano, D. Francisco del Cerro Martínez, D. Luis Rodríguez Rodríguez, D. Benjamín Sonier Laplana, don Patricio Boralongo Tobía, D. Hilario López Gallego, D. José Chia Armenté, D. Jesús Aquarod Carcavilla, D. Rafael Asensio Asensio, D. Rafael Magallón Bielsa, D. Francisco Valverde Fernández, D. Jacinto Trincado Fernández, D. Eugenio Tejero Ebrat, D. Manuel Cigalat Morant, D. Maximino Vriz Azcárate, D. Simeón Royo Perales, don Nicanor Andrés Asensio, D. Abelardo Rodríguez Solóres, D. José Rosselló Ordinas, D. Andrés Cortés Agustín, D. Mariano Anglés Puyó, D. Ismenio Moneo Taredamor, D. Mario Azuárez Alvarado, D. Leocadio Mariano Aguilar Aguas D. Rogelio Dilla Pajares, D. Lorenzo de la Dedicación Escribano, D. Angel Bayo Pérez, D. Eustaquio Pozo Nieto, D. Juan Antonio Jimeno Minguijón, don Martín Escudero Recio, D. Julio Ucar Vázquez, D. Román García Gárate, D. Alvaro Gella Ruiz, D. Antonio García López-Nava, D. Demetrio Gil Boix, D. Feliciano Haro Rubio, D. Jorge Díaz Recarte, D. Ramón J. Pueo Calvera, D. Salvador Escolano Mari, D. Ignacio Gállego Salas, D. Bernabé Lozano Treviño, D. Juan Francisco del Río Tomás, D. Gregorio Bayona Peinado, D. Aquilino Hernández Sarasa, D. Félix Sánchez-Tirado Cabrera, don José Benito y Navas, D. Federico Pinedo Berrahondo, D. Angel Navarro Causapé, D. Juan Solans Irio, D. Joaquín Vila Camins, D. Leonardo Lainez Provedo, D. Lázaro Blanco López, D. Francisco

Pelegrín Alejaldre y D. José Gómez Espinosa
D. Pedro Pablo Luna Muñoz, D. Víctor Sánchez Jiménez, D. Julián Alcalde Ruiz, D. Daniel Rodríguez Catalán, D. Joaquín Celma Giner, don Manuel Calabuig Hernanz, D. Virginio Polo Martín, D. Ricardo Montoliú Gil, D. Emilio Latorre Arnal, D. José Les Conde, D. Ricardo García Jiménez, D. José Codorniu Meix, D. Angel Estrada Turmo, D. Juan Melendo García, D. Enrique Estefanía Jiménez, D. Antonio Alfonso Marín Pérez, D. Leovigildo Aguado Llanos, D. Miguel Garrañil López, D. Pascual Esteban Ocón, D. José Alcalde Berenguer, D. Severiano Ibáñez Cuevas, don Angel López Bara, D. Marino Rodríguez Sáenz, D. Andrés Mariano Capdevila Gracia, D. Guillermo Arteaga Manzano, D. Mariano Milián Florenciano, D. Lorenzo Oviedo Ayerra, D. Lorenzo Garetta Pérez, D. Andrés Perera Folguera, D. Julián Sotelo López, D. Francisco Castellano Tarín, don José San Pagés, D. Bartolomé Moner Ribas, don Joaquín Sancho Sebastián, D. Angel Esteban Sagarra, D. Nicolás Alcañiz Val, D. Eladio García Martínez, D. José María Pitarque Cubelles, don Adolfo Aparicio Monzón, D. Basilio Peco Pardo, D. Daniel Caro Colás, D. Luciano Martínez Martínez, D. Luis Cordero Salvado, D. José Morera Goser, D. Santiago Garray Millán, D. Agustín Serra Coronas, D. Jesús Moreno Jiménez, D. Antonio Cremades Jimeno, D. Bruno Lozano Gallego, D. Vicente Ferrer Torres, D. Gerardo Gallo Higuera, D. Decoroso Villar Bueno, D. José Ciprés Ortiz, D. Dalmacio Izquierdo Torreçilla, D. Eusebio Rodríguez Andrés, D. Dionisio Huerta Barrera, D. Benigno Rebullida Latorre, D. Jesús María Mur, D. Juan San José, D. Macario Colón Amigó, D. Pedro Navarro Casamayor, D. Francisco Catalán Insa, D. José Sisó Campaña, D. Antonio Castelar Laila, D. Matías Ramírez Aguas, don José Lasheras Miranda, D. Tomás Martínez Bayona, D. Sabas Santiago Porras y Porras, D. Nicolás García Caballero, D. Pedro Daniel Alcain Ibarrola, D. Pedro Bahima Puig, D. José Sanz Girón, D. Leonardo Caballer Obiol, D. Ramón Rúa Cambra, D. Tomás Marín Garcés, D. Domingo Bermejo Echave, D. Simón Narciso Cebrián Pérez, D. Luis Y. Santos Echeveste Elicechea, D. León Allona Merino, D. Maximino Carruesco Fondevila, D. Juan Larreta Larrea, D. Francisco Bertrán París, D. José Bonet Sarasa, D. Leonardo Huerta Argilés, D. Sixto Antín Borrueal, D. Atanasio Arcama Aguirre, D. Santiago Picó Vicent, D. Antonio de Góngora Aguilar, D. Rafael Arquet Pérez, D. José Azuárez Alvarado, D. Nicolás Viana Tarín, D. José Solano Salazar, D. Teodoro Velázquez Clemente, D. Adolfo Garijo Velázquez, D. Francisco Condón Tello, D. Arcadio de Larrea Larrea, D. Fernando Cid Monllau, D. José Chordá Dolzate, D. Benito Angiano Escolar, D. Felipe Soriano Calleja y D. Juan Cánovas Sánchez.

Para las Escuelas de niños del grado superior.

Presidente: D. Mariano Sánchez Buil, Catedrático del Instituto general y Técnico de Zaragoza.

Vocales: D.^a María Ayuso Moreno, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria; D.^a Guadalupe de Llano Armengol, Profesora de la Escuela

la Normal Superior de Maestras de Zaragoza; don Valero Lafuente Segura, Beneficiado de la Iglesia parroquial de San Felipe y Santiago de ídem; doña Patrocinio Ojuel Pellejero, Maestra de Escuela pública de ídem.

Suplentes: D. Juan Pablo Soler Carceller, Catedrático del Instituto general y Técnico de Huesca; D.ª María Díaz Lizardi; Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios del grado superior.

D.ª Luisa Grasa Pueyo, D.ª María Felisa Magdalena y Sanz, D.ª Josefa Martínez Marquina, D.ª Amalia Laborda Blasco, D.ª Inés Barber Pieltes, D.ª Juana Aguila Tejada, D.ª Cándida Antolin Villanova, D.ª Dorotea Arbe Bandrés, doña Maxima Purificación Jiménez Ilundain, D.ª Josefa Guerrero Cuartero, D.ª Herminia Benítez Seissas, D.ª Enriqueta Feiré Duerto, D.ª Joaquina Gregoria María de la Caridad Mahave Zarzosa, D.ª Juana Forcén Guzmán, D.ª Francisca Garros Recatalá, D.ª Sandalia Presentación Ortega Iriarte, D.ª Maximiliana Oroquieta Villar, D.ª Josefa Antonia Iraizoz Yaben, D.ª Brígida Andiarena Arandía, D.ª María Teresa Ramón Muñoz, doña Modesta Bernuz Villarroya, D.ª Juana Rosa Bort Plá, D.ª María Ara Pradas, D.ª Gregoria Vicario Pardo, D.ª Micaela Maximina Minguillón Sanz, D.ª Patrocinio Burguete Arriecillaga, D.ª Clara Viamonte Murillo, D.ª Felipa Simón Equisuaín, doña Juana Sánchez Jiménez, D.ª Josefa Arjó Pérez, D.ª Rosa Arjó Pérez, D.ª Eulogia Gómez Lafuente, D.ª Leonor Díez Torre, D.ª María Bajo Ibáñez, D.ª Aurelia Duarte Marín, D.ª Pilar Lacalle Omedes, D.ª Agustina Mateo Ereza, D.ª Carmen González Lasheras, D.ª Eustaquia Marzal Irisarri, D.ª María de la Esperanza Zabay Mizagar, doña Miguella Sanz Trallero, D.ª María Esperanza Eliá Pascual, D.ª Dolores Peña Domingo, D.ª Josefa Gil Camps, D.ª Manuela Cluet Santiveri, doña Dolores Martín Bribián, D.ª Isabel Pueyo Alaman, D.ª Matilde Terraz Melero, D.ª Dolores Mardroñero Pascual, D.ª Gabriela Cesáreo Rojo, doña Aurelia Lizundia Sancho, D.ª Teodora Patrocinio Montalbán Obenza, D.ª Teresa Pujol Morrel, doña María Nebot Cabanes, D.ª Trinidad Colomina Muzas, D.ª Balbina Martínez Ibáñez, D.ª Otilia Rupérez Castro, D.ª Angeles Herrera Bellido, doña Cándida Mur Gilat, D.ª Ana Roy Larripa, doña Asunción Llorés y Montlleó y D.ª Elvira Buirá Andreu.

Para las Escuelas de niños del grado elemental.

El mismo Tribunal que el del grado superior.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios del grado elemental.

D.ª Luisa Grasa Pueyo, D.ª Cándida Mur Gilat, D.ª Angela Añaños Farled, D.ª Felipa María de la Paz Lausaque Arbiol, D.ª María Rosario Acereda Lalinde, D.ª María Felisa Magdalena y Sanz, doña Josefa Martínez Marquina, D.ª María Guadalupe López López, D.ª María del Pilar Urcia Asín, doña Angela Jordá Mompón, D.ª Magdalena Rivas Bottiller, D.ª Amalia Laborda Blasco, D.ª Ana Roy

Larripa, D.ª Consuelo Bruna Blasco, D.ª Inés Barber Pieltes, D.ª María del Carmen Echarte Esquieta, D.ª Sabina Centellas Bielsa, D.ª Juana Aguila Tejada, D.ª María del Pilar Gárate Arana, D.ª Rafaela Lucas Aramendía, D.ª Cándida Antolin Villanova, D.ª Dorotea Arbe Bandrés, D.ª Máxima Purificación Jiménez Ilundain, D.ª Josefa Guerrero Cuartero, D.ª Adelaida Abad Alconchel, D.ª Gregoria Martínez Espiga, D.ª Tomasa Buisán Rufas, D.ª Tomasa Martínez Lumberras, D.ª Joaquina Gregoria María de la Caridad Mahave Zarzosa, D.ª Juana Forcén Guzmán, D.ª Ignacia Solé Roca, D.ª Leonor Grijalba Delgado, D.ª Maximiliana Oroquieta Villar, D.ª Baldomera Vidaurreta Díaz, D.ª Araceli Gálvez Cañero Hermosilla, D.ª Adoración Estefanía Díez, D.ª Sandalia Presentación Ortega Iriarte, D.ª Teresa Serrano del Castillo, D.ª María Teresa Ramón Muñoz, D.ª Modesta Bernuz Villarroya, D.ª Aurea Ortega Utrilla, D.ª María de la Cruz Cobo Santamaría, doña María del Carmen Gambón Pacheco, D.ª Juana Rosa Bort Plá, D.ª Felipa Juliá Arqué Comenge, D.ª María del Pilar Gascón Altabás, D.ª Gregoria Vicario Pardo, D.ª María Ara Pradas, D.ª María del Amparo Viñegra Martínez, D.ª Filomena Torrén Tobeñas, D.ª Patrocinio Burguete Arrivallaga, D.ª Clara Viamonte Murillo, D.ª Felicia Regnard Pérez, D.ª Francisca Gómez Herrero, doña Dolores García Yerro, D.ª Pilar Usón Latas, doña Genoveva Martínez Irigoyen, D.ª Agustina Subero Hita, D.ª Mercedes Bertolín Peña, D.ª Asunción Llorens Montlleó, D.ª Felisa Ferrer Ramos, D.ª Francisca Muela Sierra, D.ª Manuela Casamayor Lasheras, D.ª Juana Sánchez Jiménez, D.ª Genoveva Freixes Montlleó, D.ª Inés de Zubeldía Echavarrieta, D.ª Elvira Blanco Castejón, doña Agustina García, D.ª Josefa Bielsa Moreno, doña Leonor Díez Torre, D.ª Martina Loshuertos Bribián, D.ª Aurelia Duarte Marín, D.ª Gudelia Mur Escartín, D.ª Agustina Mateo Ereza, D.ª Carmen González Lasheras, D.ª Aurora Fernández Ramos Sánchez, D.ª María de la Esperanza Zabay Aizagar, D.ª María Angela Sancho Mendieta, D.ª María Esperanza Eliá Pascual, D.ª Matilde Riverola Riu, D.ª Manuela Cluet Santiveri, D.ª Vicenta Bareu Costa, D.ª Gregoria Clemente Ferrández, D.ª Antonia Vizcaíno Bovia, D.ª Dolores Martín Bribián, D.ª Irene Abad Salcedo, D.ª Julia Susana Navarro Rabat, D.ª María Isabel Benedí Benedí, D.ª Josefa Monzás Casanovas, D.ª Aurelia Lizundia Sancho, D.ª Teodora Patrocinio Montalbán Obenza, D.ª Rosario de la Cruz Forcén, D.ª Modesta Leyarieti Ursúa, D.ª María Zaldívar Rubio, D.ª Dolores López Marro, D.ª Fermina Iribarren Alzucuren, D.ª Esperanza Villafranca Simón, doña Pilar Buirá Andreu, D.ª Catalina Arnal Esforzado, D.ª Modesta Gil Peiré, D.ª Joaquina Montalvo Sanz, D.ª Balbina Martínez Ibáñez, D.ª Esperanza de Rojas y Lacalle, D.ª Marcela Pilar Consuelo Colás Aguilár, D.ª Mercedes Moreno Aguilar, doña Isabel Arbeloa Esquiroz, D.ª Angeles Herrera Bellido, D.ª María de la Encarnación San y Santaló, D.ª Elvira Buirá Andreu, D.ª María Nebot Cabanes y D.ª Trinidad Colomina Muzas.

Tribunal para las plazas de Profesoras de Música de las Escuelas Normales de Maestras de Zaragoza y Teruel.

Presidente: D. Miguel Arnaudas Larrodé, Profesor de Música de la Escuela Superior Normal de Maestras de Zaragoza.

Vocales: D.^a Valeriana Puebla de Roa, Regente de la Escuela graduada de niñas de ídem; D. José María Fernández Santa Ursula, Organista de la Parroquial de Santa María Magdalena de ídem; D. Joaquín López Zubiria, Profesor de Música de esta capital; D. Francisco Frías Español y Fernández de Niño, individuo de la Filarmónica de ídem.

Suplentes: D.^a María Visitación Pascual, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel; D. Eusebio Coronas Lacasa, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

Relación de las Profesoras que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición.

D.^a Rosa Ruiz Benedicto, D.^a Carmen Pérez Serrano, D.^a María de los Angeles Sirvent Ros, D.^a María Fleixas Ullé, D.^a Sebastiana Doporto Uncilla, D.^a Ramona Victorio Poncel y Aznar, D.^a Rosa Barreras Domingo y D.^a Mercedes Sánchez y Labordeta.

ADVERTENCIAS.—Los señores Jueces suplentes sustituirán, en su caso, á los Vocales de la respectiva clase con que son designados.

Queda eliminada de estas oposiciones la Escuela de niños de Monzalbarba (Zaragoza), por corresponder su provisión al concurso de traslado, según anuncio de rectificación inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Agosto último.

Aquellos Maestros y Maestras á quienes falte algún documento de su expediente, deberán presentarlo antes de dar principio los ejercicios de oposición, pues, de lo contrario, serán excluidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1908.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

NOTA.—Habiendo sido recusados varios de los Jueces propuestos, por estar comprendidos en las limitaciones del Real decreto de 27 de Marzo de 1907, no han podido ser aprobados los Jueces adjuntos en las presentes relaciones, hasta el 12 del actual, mediante comunicación de Subsecretaría de igual fecha.

Zaragoza 14 de Marzo de 1909.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

(Gaceta 16 Marzo 1909).

SECCION SEXTA

Alfajarín.

Desde esta fecha hasta el dieciocho de Abril próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana de este término en el año último.

Alfajarín 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Emilio Solano.

Alforque.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal

de este pueblo, que ha de proveerse con arreglo á las disposiciones del vigente reglamento.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 27 del actual.

Alforque 14 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Martín Tesán.

Calatayud.

Por término de cinco días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería de este distrito municipal, y los efectos de la contribución territorial para el año próximo 1910.

Calatayud 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Blas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de la multa y demás responsabilidades, impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia á Gregorio Idoipe Domeque, denunciado el veinticinco de Marzo del año último en el monte Bardena Baja, de Sádava, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho denunciado, que á continuación se expresan:

Bienes semovientes.

Una yegua, de alzada regular, pelo royo, cerrada, desconocida la edad y coja de la pata derecha: tasada en treinta pesetas.

Un mulo, pelo castaño, alto, seco y cerrado, sin poder precisarse su edad: tasado en veinte pesetas.

Bienes inmuebles.

Un campo, sito en los términos de la villa de Sádava, partida denominada Vedado Cuarto de Puisegre, de un cahiz de tierra de cabida, secano, y confrontante al saliente con Pascuala Campaís, al Poniente con León Casamayor, al Norte con camino y al Mediodía con Antonio Pascual: tasado en veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana, advirtiéndose:

1.^o Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Que no existen títulos de propiedad del inmueble que se subasta.

4.^o Y que los semovientes se hallan en poder del depositario Ricardo Aguerri Navarro, para que puedan verlos los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en la villa de Sos á nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.